

C-No.320

Panamá, 31 de diciembre de 2001.

*Su Excelencia*

**Ing. Víctor N Juliao Gelonch**

*Ministro de Obras Públicas*

*E. S. D.*

*Señor Ministro:*

*En cumplimiento de nuestras funciones como asesora y consejera de los funcionarios de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tubo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con el Decreto Ejecutivo N°.27 de 20 de enero de 1993, por el cual se establece una prohibición. La misma recae sobre el transporte de madera en tuca o en cualesquiera otras formas, en el tramo de carretera desde Yaviza en la Provincia de Darién, hasta el Distrito de Chepo en la Provincia de Panamá.*

*Su interrogante:*

*“Basándonos en este Decreto Ejecutivo y tomando en cuenta que es el Ministerio de Obras Públicas el que tiene que velar por el fiel cumplimiento del mismo, deseamos conocer si este Decreto abarca el Distrito de Chepo Cabecera.” (El resaltado es nuestro).*

Corresponde en este caso en concreto, una correcta interpretación del instrumento jurídico que establece dicha prohibición, por ser éste parte de las normas establecidas para el transporte terrestre en cuanto a pesas y dimensiones, para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública.

Dicho Decreto Ejecutivo N°.27 de 1993, tiene su sustento en las políticas de gobierno que debe implementar el Ministerio de Obras Públicas, para llevar a cabo el mantenimiento de las obras públicas, entendiéndose dentro de éstas las carreteras a nivel nacional.

Tal y como lo establece el literal "d" del artículo 3 de la Ley N°.35 de 30 de junio de 1978, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, el: **"establecer las normas del transporte vehicular en cuanto a pesas y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública"**.

Producto del deterioro progresivo ocasionado a la carretera que conduce desde Canglón en la Provincia de Darién, hasta el Distrito de Chepo, por el uso constante de vehículos que transportan tucas de madera hacia la ciudad de Panamá, así como los caminos secundarios y de producción de las Provincias de Panamá y Darién, lo cual se agrava en la estación lluviosa, el Gobierno Nacional dispuso mediante instrumento idóneo, reglamentar el transporte de las tucas por esas vías de acceso.

La primera medida preventiva emitida a través de dicho Decreto Ejecutivo N°.27 de 1993, fue la de prohibir el transporte de madera en tucas o en cualesquiera otras formas, en el tramo de carretera desde Yaviza en la Provincia de Darién, **hasta el Distrito de Chepo.**<sup>1</sup>

Ahora bien, el término o vocablo **"hasta"**, es una expresión que utilizada dentro de este artículo N°.1 del Decreto Ejecutivo N°.27, no tiene carácter ni es de carácter restrictivo alguno; esto quiere decir, que la norma se aplica y abarca todo el Distrito de Chepo. Este Decreto, supone la protección de todo el tramo vehicular que está siendo viendo afectado por el exceso desmedido y progresivo de

---

<sup>1</sup> Véase artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°.27 de 1993.

vehículos que transportan las tucas de madera, así como los caminos secundarios y de producción de las provincias de Panamá y Darién.

Comprendemos y compartimos la preocupación del Ministerio de Obras Públicas, manifestado en su consulta razón por la cual somos del criterio que el Decreto Ejecutivo N°.27 de 1993, prohíbe el transporte de madera en tuca en cualesquiera de sus formas en el tramo de la carretera desde Yaviza en al Provincia de Darién, **hasta el Distrito de Chepo en la Provincia de Panamá; o sea que sí abarca el Distrito de Chepo, y por ende su cabecera.**

Esperamos de esta manera haber atendido debidamente su solicitud.

Con la certeza de mi más alta estima, atentamente,

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs/cch.